

ARMADA DE CHILE
DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO
MARÍTIMO Y DE MARINA MERCANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 91 VRS.

APRUEBA CIRCULAR DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE
MARINA MERCANTE, ORDINARIA N° O-80/022

VALPARAÍSO, 06 de Febrero de 2014.

VISTO: las disposiciones del artículo 3°, letra a), del D.F.L. N° 292, de 1953, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 35° y 88° del D.L. N° 2.222, de 1978, que aprueba la Ley de Navegación; el artículo 11° del Reglamento de Practicaje y Pilotaje, aprobado por D.S. N° 397, de 8 de Mayo de 1985; la enmienda a los medios para el embarco de prácticos (resolución MSC.308 (88) Diciembre 2011); el Reglamento General de Radiocomunicaciones del Servicio Móvil Marítimo (Aprobado por D.S.(M.) N° 734, de Agosto de 1987); el Reglamento General de Radiocomunicaciones del Servicio Móvil Marítimo (Aprobado por D.S. (M.) N° 392 de Diciembre 2001); el Reglamento para la Construcción, Reparación y Conservación de las Naves Mercantes y Especiales, aprobado por D.S. (M). N° 146 de Febrero 1987; el Reglamento para el Equipamiento de los cargos de Cubierta de las Naves y Artefactos Navales, aprobado por D.S. (M) 319 de Octubre 2001; la Circular DGTM. y MM. Ordinario O-71/010, de 21 de Junio de 1999, que “Establece normas sobre construcción, equipamiento, inspecciones y otras exigencias de seguridad que deben cumplir las naves y artefactos navales menores”; la Circular DGTM Y MM. Ordinario O-80/011, de 10 de Septiembre de 2003, que “Fija características generales mínimas que deben cumplir las embarcaciones que se destinan a la transferencia de prácticos” y, la facultad que me confiere el artículo 345° del D.S. (M) N° 1.340 bis, de 1941, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República,

RESUELVO:

APRUÉBASE la siguiente Circular que fija características generales mínimas de construcción y equipamiento de seguridad, que deben cumplir las embarcaciones que se destinan a la transferencia de prácticos.

CIRCULAR DGTM. Y MM. ORDINARIA N° O-80/022

OBJ.: FIJA CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO, INSPECCIÓN Y PRUEBAS, QUE DEBEN CUMPLIR LAS EMBARCACIONES QUE SE DESTINAN A LA TRANSFERENCIA DE PRÁCTICOS.

I.- INFORMACIONES

- A.- En atención a las especiales condiciones en que se realizan las maniobras de transferencia de prácticos, tanto por el riesgo intrínseco de la actividad de transbordar una persona de una embarcación a otra, como por el impacto que pueden tener las condiciones meteorológicas en la operación de las naves involucradas debido a su tamaño y diseño, es necesario establecer las características generales mínimas que deben tener aquellas embarcaciones que se destinan a estas maniobras, en los distintos puertos, bahías y estaciones de transferencia.
- B.- El artículo 11 del Reglamento de Practicaje y Pilotaje citado en el Visto, en su inciso tercero, señala que la Autoridad Marítima fijará las características, condiciones de seguridad y de operación de las embarcaciones que se utilicen para estos fines.
- C.- El desarrollo de la presente circular, contó con la participación, experiencias y aporte de todos los sectores involucrados.

II.- INSTRUCCIONES

- A.- Las embarcaciones que se destinen a la función de transferir prácticos cumplirán además de los requisitos indicados en la normativa mencionada en visto, las siguientes características, condiciones de seguridad y de desempeño, según el área de sus operaciones.
- B.- Los prácticos deberán embarcarse con su equipamiento de seguridad y protección personal, para prestar su servicio en forma oportuna, diligente y segura.
- C.- Las embarcaciones de transferencia de práctico, ya sean de puerto o de mar abierto, podrán realizar otro tipo de faenas distintas de la maniobra de transferencia de prácticos, excepto cuando estén ejecutando maniobras de transferencias y estando el práctico a bordo, la que será de carácter exclusiva.

D.- Todos los equipos, dispositivos y sistemas deben ser del tipo aprobado por la Autoridad Marítima y de patente, no permitiéndose aquellos que no sean de uso naval.

1.- PARA EMBARCACIONES QUE TRANSFIEREN PRÁCTICOS DE PUERTO

a.- CASCO:

- 1) Casco de acero naval, aluminio o fibra de vidrio.
- 2) Quillas laterales antirrolido u otros sistemas similares que presenten características de construcción tales que permitan disminuir los balances transversales a baja velocidad.
- 3) Estación de rescate: deberán contar con un sistema que permita recuperar de manera efectiva y segura, a personas desde el agua, tales como escalas laterales o plataforma rebatible por popa.
- 4) Sistema protector de hélice y timón contra espías y elementos flotantes entre aguas.
- 5) Defensas tipo verduguete, barbas o toroidales que brinden seguridad a la nave y faciliten la maniobra de transferencia.

b.- CUBIERTA:

- 1) Corrida, con antideslizante, (requerimiento mínimo, pintura con polvo de cuarzo para alto tráfico).
- 2) Barandas centrales o pasamanos de 1,0 metro de altura (medida desde la cubierta hasta el borde superior del pasamano), 1,5" de diámetro y a todo el largo de la superestructura. No se permiten barandas en la borda en el área de transferencia.
- 3) El área de tránsito del práctico sobre cubierta, entendiéndose esta zona como el área entre el acceso a la Superestructura y la zona de transferencia, deberá estar libre de obstáculos tales como bitas, cáncamos, etc., y con un pasillo de 80 centímetros de ancho como mínimo.
La(s) zona(s) de transferencia deben ser en todo momento visible para el patrón desde su puesto de gobierno para maniobrar con seguridad y teniendo siempre a la vista al práctico. Una de estas zonas de transferencia, deberá estar a proa de la posición del patrón, pudiendo existir otras hacia popa, siempre y cuando se cumpla el concepto de tener a la vista al práctico en todo momento.
- 4) Sistema de línea de seguridad alrededor del caserío y barandas de sujeción por ambas bandas, que permita a la dotación de la embarcación trabajar y desplazarse en cubierta con arnés de seguridad.

c.- FRANCO BORDO:

Ref.: DNV: "Rules for construction and certification of vessels less than 15 meter", 1983.

$$F = 0,2XB \text{ (m).}$$

F = Francobordo en metros.

B = Manga en metros.

d.- ESTABILIDAD:

- 1) Si la embarcación tiene eslora igual o mayor de 12 metros se aplica criterio del Código de estabilidad sin avería para todos los tipos de buques regidos por los instrumentos de la OMI.
- 2) Si la embarcación tiene eslora menor de 12 metros se aplica criterio del DET NORSKE VERITAS para este tipo de embarcaciones.

e.- COMPORTAMIENTO EN EL MAR:

- 1) Capacidad para transferir prácticos con Estado de Mar hasta 5, de acuerdo con Escala Beaufort. (Olas de 1,25 a 2,5 metros).
- 2) Con 25° de escora no debe sobresalir nada fuera de la vertical que pasa por el costado.

f.- ESTANQUEIDAD Y RESERVA DE BOYANTEZ:

Con a lo menos tres compartimentos estancos y debe poder flotar con 2 departamentos inundados.

g.- SISTEMA DE PROPULSIÓN:

- 1) Dos motores propulsores de una potencia que les permita, operar en conjunto y simultáneamente, cumpliendo con el andar mínimo exigido en cláusula h.-
- 2) Dos ejes y dos timones con sistema de gobierno electro hidráulico.
- 3) Dos hélices.
- 4) Descarga gases de motores hacia popa protegidas con rejilla antífama o sistema de descargas húmedas.

h.- ANDAR:

Mínimo 12 nudos en Estado de Mar 2, con desplazamiento máximo (full combustible, full agua y full pasajeros) y con régimen de funcionamiento continuo de sus motores.

i.- PUENTE DE MANDO:

- 1) Buena visibilidad en todo su contorno. (360° horizontal y 90° en elevación).
- 2) Debe ir equipada con vista clara hacia proa, o algún sistema mecánico de patente de similar característica, que permita visibilidad permanente.
- 3) Desempeñadores de vidrios en todas las ventanas.
- 4) Disposición de comandos e instrumentos para la ayuda a la navegación que permita maniobrar con seguridad y mantener en visual en todo momento la zona de transferencia de práctico.

j.- EQUIPAMIENTO:

- 1) Radar “banda X” con capacidad de detección de 6 millas náuticas a un buque de 1.600 AB.
- 2) Sistema de identificación de nave AIS.

k.- EQUIPOS DE COMUNICACIONES:

- 1) 2 VHF Marino de tipo aprobado con antena instalada de tal forma que no pueda golpearse contra el buque en las maniobras de transferencia de prácticos de puerto.
- 2) Si opera fuera del alcance de estaciones costeras en VHF, debe instalar un MF/HF, alimentado a baterías de uso exclusivo, con capacidad para alimentar los equipos de comunicaciones y luz de emergencia en puestos de control, durante 6 horas. Si la capacidad de la batería lo permite, también podrán conectarse a ella los equipos de radioayuda a la navegación.
- 3) En todo caso, cumplirá con lo establecido en el Reglamento General de Radiocomunicaciones del Servicio Móvil Marítimo vigente, de acuerdo a su arqueo bruto.
- 4) Equipo comunicación abierta puente – cubierta.

l.- ILUMINACIÓN:

- 1) Indirecta para toda la cubierta y al interior del puente de mando, con dimmer.
- 2) Focos dirigibles para alumbrar calados, e iluminar escala de prácticos, controlados desde el puente de gobierno.

- 3) Luces identificatorias de lancha de prácticos de acuerdo al Reglamento Internacional para Prevenir los Abordajes (Regla 29).

m.- EQUIPOS DE SEGURIDAD:

- 1) Las lanchas menores de 12 mts. de eslora, deberán contar con salvavidas circulares con rabiza flotante y a lo menos uno de ellos con sistema de luminosidad automático.
- 2) Balsas salvavidas para la totalidad de personas autorizadas a transportar y con su equipamiento reglamentario.
- 3) Traje anti-exposición, para toda la dotación, en zonas frías, (L 41° 46'S "Pta. Guapacho", al Sur).

n.- ACOMODACION:

- 1) Fuera de los espacios que el armador tenga reservado para la tripulación, debe considerar aquel para transportar como mínimo 2 prácticos sentados.
- 2) Los espacios destinados para prácticos, deben estar razonablemente protegidos de variaciones térmicas y sonoras, contar con un sistema de ventilación y además disponer de un baño con lavamanos que pueda ser compartido con la tripulación.

2.- EMBARCACIONES PARA TRANSFERENCIA DE PRÁCTICOS EN MARES ABIERTOS (OCEÁNICO) (Ba. POSESIÓN, RICHMOND, CABO DE HORNOS y LAITEC)

a.- CASCO Y SUPERESTRUCTURA:

- 1) Casco de acero naval, aluminio o fibra de vidrio.
- 2) Quillas laterales antirrolido u otros sistemas similares que presenten características de construcción tales que permitan disminuir los balances transversales a baja velocidad.
- 3) Estación de rescate: deberán contar con un sistema que permita recuperar de manera efectiva y segura, a personas desde el agua, tales como escalas laterales o plataforma rebatible por popa.
- 4) Sistema protector de hélice y timón contra espías y elementos flotantes entre aguas.
- 5) Defensas tipo verduguete, barbas o toroidales que brinde seguridad a la nave y facilite la maniobra de transferencia.

b.- CUBIERTA:

- 1) Corrida, con antideslizante, (requerimiento mínimo, pintura con polvo de cuarzo para alto tráfico).
- 2) Barandas centrales o pasamanos de 1,0 metro de altura (medida

desde la cubierta hasta el borde superior del pasamano), 1,5" de diámetro y a todo el largo de la superestructura. No se permiten barandas en la borda en el área de transferencia.

- 3) El área de tránsito del práctico sobre cubierta, entendiéndose esta zona como el área entre el acceso a la superestructura y la zona de transferencia, deberá estar libre de obstáculos tales como bitas, cáncamos, etc., y con un pasillo de 80 centímetros de ancho como mínimo.

La zona de transferencia debe ser en todo momento visible para el patrón, desde su puesto de gobierno para maniobrar con seguridad y teniendo siempre a la vista al práctico, hacia proa o hacia las bandas, pero nunca hacia las aletas o hacia la popa.

- 4) Sistema de línea de seguridad alrededor del caserío y barandas de sujeción por ambas bandas, que permita a la dotación de la embarcación trabajar y desplazarse en cubierta con arnés de seguridad.

c.- FRANCOBORDO:

- 1) Las naves mayores de 24 mts. de eslora, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio Internacional Sobre Líneas de Carga, 1966 y Protocolo de 1988, Enmendado en 2003.
- 2) Mínimo superior a 6 pies / 1,82 metros.

d.- ESTABILIDAD:

Si la embarcación tiene eslora igual o mayor de 12 metros se aplica criterio del Código de estabilidad sin avería para todos los tipos de buques regidos por los instrumentos de la OMI.

e.- COMPORTAMIENTO EN EL MAR

- 1) Capacidad para transferir prácticos en Estado de Mar hasta 5, de acuerdo con Escala Beaufort. (Olas de 1,25 a 2,50 metros)
- 2) Con 25° de escora no debe sobresalir nada fuera de la vertical que pasa por el costado.

f.- ESTANQUEIDAD Y RESERVA DE BOYANTEZ:

Con a lo menos tres compartimentos estancos y debe poder flotar con 2 departamentos inundados.

g.- SISTEMA DE PROPULSIÓN:

- 1) Dos motores propulsores de una potencia que les permita, operar en conjunto y simultáneamente, cumpliendo con el andar mínimo exigido en cláusula h.-

- 2) Dos ejes y dos timones con sistema de gobierno electro hidráulico.
- 3) Dos hélices.
- 4) Descarga gases de motores hacia popa protegidas con rejilla antinflama o sistema de descargas húmedas.

h.- ANDAR:

Mínimo 18 nudos en Estado de Mar 2, con desplazamiento calculado con estanques de combustible cargados como mínimo para cumplir con la autonomía exigida en la cláusula 9; con estanques de aguas a plena capacidad, con su D.M.S. y la cantidad máxima de prácticos que esté autorizada a transportar simultáneamente y con régimen de funcionamiento continuo de sus motores.

i.- AUTONOMÍA:

Mínimo 24 horas navegación a velocidad no menor de 12 nudos.

j.- PUENTE DE MANDO:

- 1) Debe ir equipada con vista clara hacia proa.
- 2) Buena visibilidad en todo su contorno (360° horizontal y 90° en elevación).
- 3) Desempeñadores de vidrios en todas las ventanas.
- 4) Disposición de comandos e instrumentos para la ayuda a la navegación que permita maniobrar con seguridad y mantener en visual en todo momento la zona de transferencia de práctico.

k.- COMUNICACIONES:

- 1) 2 VHF Marino de tipo aprobado. con antena instalada de tal forma que no pueda golpearse contra el buque en las maniobras de transferencia de Prácticos de Puerto.
- 2) 1 MF/HF de tipo aprobado.
Ambos equipos de tipo aprobado, alimentados por baterías de uso exclusivo.
- 3) En todo caso, se cumplirá con lo establecido en el Reglamento General de Radiocomunicaciones del Servicio Móvil Marítimo vigente, de acuerdo a su arqueo bruto.
- 4) Equipo de comunicación satélite o teléfono satelital.
- 5) Equipo comunicación abierta puente – cubierta.

l.- ILUMINACIÓN:

- 1) Indirecta para toda la cubierta y al interior del puente de mando, con dimmer.

- 2) Focos dirigibles para alumbrar calado, e iluminar escala de prácticos, controlados desde interior del puente de gobierno.
- 3) Luces identificatorias de lancha de prácticos de acuerdo al Reglamento Internacional para Prevenir los Abordajes (Regla 29).

m.- VIGILANCIA:

- 1) Radar "banda X" con capacidad de detección de 12 millas náuticas a una nave de 1.600 AB.
- 2) Sistema de identificación de nave AIS.
- 3) Sistema de localización automático. (Radio-Baliza), para naves menores o igual a 50 AB.

n.- EQUIPOS DE SEGURIDAD:

- 1) Balsa salvavidas por banda, para la totalidad de personas autorizadas a transportar y con su equipamiento reglamentario.
- 2) Salvavidas circulares con rabiza flotante y a lo menos dos con sistemas de iluminación automático.
- 3) Traje anti-exposición, para toda la dotación, en zonas frías, (L 41° 46' S. "Pta. Guapacho", al Sur).

ñ.- ESPACIOS DE HABITABILIDAD:

- 1) Camarotes segregados, para dotación y 4 prácticos.
- 2) Sala de estar para 6 personas.
- 3) Baños independientes, para la dotación y prácticos, completos, capacidad de agua para duchas fría y caliente.
- 4) Calefacción en los espacios de habitabilidad.

3.- INSPECCIONES

- a.- Tanto la revisión del proyecto, como las inspecciones de construcción e inspección inicial, serán efectuadas, aprobadas y controladas por la respectiva CLIN jurisdiccional.
- b.- Las inspecciones anuales, serán efectuadas y controladas por la respectiva SubCLIN. Para el caso de naves menores.

4.- PRUEBA DE OPERACIÓN

- a.- Las embarcaciones de transferencia de prácticos, previamente a su habilitación, serán sometidas a pruebas de operación según lo indicado en anexo "A", en presencia de personal dependiente de las AA.MM.
- b.- Si la embarcación es aprobada, con todos los sistemas y equipos requeridos en la presente circular, quedará habilitada

para operar y prestar sus servicios, según su categoría, en todos los puertos de la República.

III.- DISPENSAS

- A.- Aquellos proyectos de construcción innovadora, de características distintas a las aquí detalladas y que según el armador cumplen con los requisitos descritos en la presente circular, deberán ser presentados a DIRSOMAR (SIM), para su evaluación y eventual aprobación si lo amerita.
- B.- Las AA.MM.LL., podrán eximir de algún requerimiento sólo respecto de los equipos, si las condiciones de un puerto en particular así lo permiten.

IV.- VIGENCIA

- A.- La presente circular entrará en vigencia y será aplicable a las embarcaciones que se construyan a contar de la fecha de su promulgación.
- B.- Las embarcaciones existentes destinadas a la transferencia de Prácticos, a la fecha de publicación de la presente Circular, deberán cumplir con todas las normas y exigencias establecidas en la Circular O-80/011 de fecha 10 de Septiembre de 2003. En caso de efectuar transformaciones mayores que signifique ampliar su vida útil o cambiar sus características, éstas se registrarán por la presente Circular. En todo caso estas embarcaciones, deberán dar cabal cumplimiento a más tardar el 10 de Septiembre del 2020, a los requerimientos de la presente Circular.
- C.- Independiente de lo mencionado en el punto anterior, las embarcaciones existentes destinadas a la transferencia de Prácticos, deberán implementar las siguientes medidas en un plazo máximo de 12 meses.

1.- Embarcaciones de Transferencia de Prácticos de Puerto (II, A).

- a.- Estación de rescate: deberán contar con un sistema que permita recuperar de manera efectiva y segura a personas desde el agua, tales como escalas laterales o plataforma rebatible por popa.
- b.- El área de tránsito del práctico sobre cubierta, entendiéndose esta zona como el área entre el acceso a la superestructura y la zona de transferencia, deberá estar libre de obstáculos tales como bitas, cáncamos, etc.
- c.- Sistema de línea de seguridad a lo largo de toda la cubierta y por ambas bandas, que permita a la dotación de la embarcación trabajar y desplazarse en cubierta con arnés de seguridad.
- d.- Sistema de identificación de nave AIS.
- e.- Equipo comunicación abierta puente – cubierta.

2.- Embarcaciones de Transferencia de Prácticos en Mar Abierto. (II, B)

- a.- Estación de rescate: deberán contar con un sistema que permita recuperar de manera efectiva y segura, a personas desde el agua, tales como escalas laterales o plataforma abatible por popa.
- b.- El área de tránsito del práctico sobre cubierta, entendiéndose esta zona como el área entre el acceso a la superestructura y la zona de transferencia, deberá estar libre de obstáculos tales como bitas, cáncamos, etc. La zona de transferencia debe ser en todo momento visible para el patrón, para maniobrar con seguridad teniendo siempre a la vista al práctico.
- c.- Sistema de línea de seguridad a lo largo de toda la cubierta y por ambas bandas, que permita a la dotación de la embarcación trabajar y desplazarse en cubierta con arnés de seguridad.
- d.- Equipo de comunicación satelital o teléfono satelital.
- e.- Equipo comunicación abierta puente – cubierta.
- f.- Sistema de identificación de nave AIS.
- g.- Sistema de localización automático. (Radio-Baliza), para naves menores o igual a 50 AB.

D.-Un ejemplar auténtico de la Circular que se aprueba por esta Resolución, se encuentra depositada en custodia en la Oficina de Reglamentos y Publicaciones Marítimas de esta Dirección General.

V.- ANEXO

“A” PRUEBA DE OPERACIÓN.

VI.- MANTENGASE vigente hasta el 10 de Septiembre de 2020, la Circular O-80/011, aprobada por Resolución DGTM. y MM. Ord. N° 12600/449 Vrs., del 10 de Septiembre de 2003.

ANÓTESE, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial de la República, extracto de la presente Resolución.

(Fdo.)

**HUMBERTO RAMÍREZ NAVARRO
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL**

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- D.S. Y O.M.
- 2.- D.I.M. Y M.M.A.
- 3.- DIARIO OFICIAL
- 4.- J. DEPTO. JURÍDICO
(Div. Rgltos. y Publi. Maritimas)

A N E X O "A"

PRUEBA DE OPERACIÓN

Datos lancha transferencia de práctios	
Nombre	
AB	
Señal de Llamada	
Potencia (por motores)	
Año construcción	
Armador	

Datos Prueba de Operación	
Lugar	
Fecha	
Nombre Practico Oficial	
Nombre Inspector CLIN Área Cubierta	
Nombre Inspector CLIN Área Máquinas	

Prueba de velocidad máxima		
Desplazamiento		Ton
Estado de Mar		Escala Beaufort
Viento		Nudos
Velocidad mínima necesaria		Nudos
Potencia a la vel. mínima nec.		kw

Condiciones de gobierno		
Desplazamiento		Ton
Estado de Mar		Escala Beaufort
Viento		Nudos
Radio de acción a estribor		
Velocidad		Nudos
Radio de acción a babor		
Tiempo rescate hombre al agua		min
Prueba Maniobra de embarco práctico		
Desplazamiento		Ton

Fecha		
Estado de Mar		Escala Beaufort
Viento		Nudos
Características nave		
Eslora		
Tipo		
Tiempo maniobra		Min.

Observaciones:

Resultado final	
Aprobada	No aprobada

Firmas	
Practico Oficial	
Inspector CLIN Área Cubierta	
Inspector CLIN Área Máquinas	
Fecha	

En,

CAPITÁN DE PUERTO DE.....

Valparaíso, 06 de Febrero de 2014.

(Fdo.)

MARIO MONTEJO ORELLANA
CAPITAN DE NAVIO LT
DIRECTOR SUBROGANTE

DISTRIBUCIÓN:

Idem Doc. Básico